



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100239E

Mediante radicado No. 20254700143512 del 03 de diciembre de 2025, la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CENTELLO**", a favor del predio denominado "**LT SANTA ANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, con una extensión superficial de **160,8054¹ ha**, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de octubre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Según Resolución No. 24241 del 08 de mayo de 2024 de rectificación de área y actualización de linderos de la Gobernación de Antioquia. Conforme Anotación No.10 del FMI No.004-22327



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

Andes, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 30 de abril de 2026, sin encontrar notaciones adicionales

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CENTELLO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100239E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2.
4. Escritura Pública No. 167 del 19 de abril de 1994 de la Notaría Única de Jardín.
5. Resolución No. 24241 del 08 de mayo de 2024 de rectificación de área y actualización de linderos de la Gobernación de Antioquia.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327.
8. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud es elevada por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2.

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal de la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, la solicitante incluyó:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE 09 JUN 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL CENTELLO"

- Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2, con fecha del 27 de octubre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES²; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No.441 del 19 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020, con el No.47 del Libro 1, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTORA EJECUTIVA	CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA	C.C. 43.867.683

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, sigue ostentando el cargo de directora ejecutiva y representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud como Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2, es necesario contar con un acta de asamblea de los socios de la misma, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 239-25 "EL CENTELLO".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CENTELLO", a favor del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos

² Verificado en RUES el día 22/12/2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado y con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CENTELLO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificado con NIT No. 890.980.756-2, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CENTELLO**", a favor del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, será una extensión **152,1560 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Resolución No. 24241 del 08 de mayo de 2024 de rectificación de área y actualización de linderos de la Gobernación de Antioquia, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



DE 09 JUN 2026

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

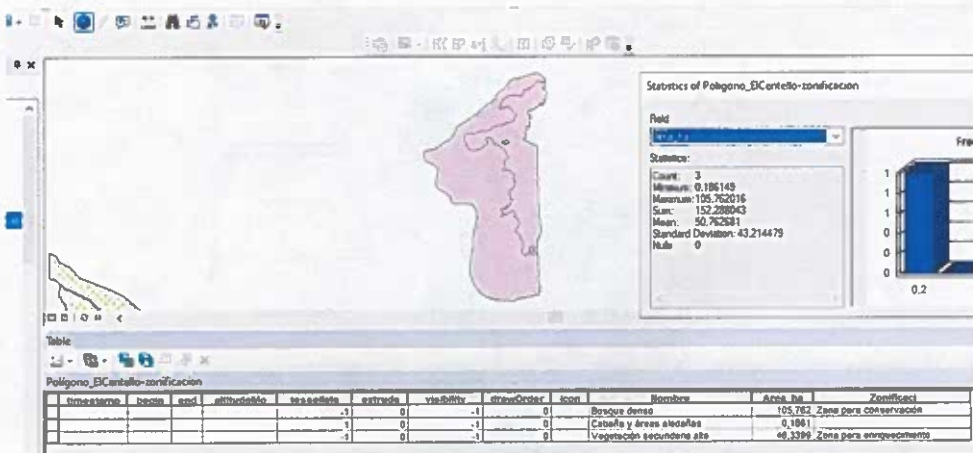
-

- ۲۷

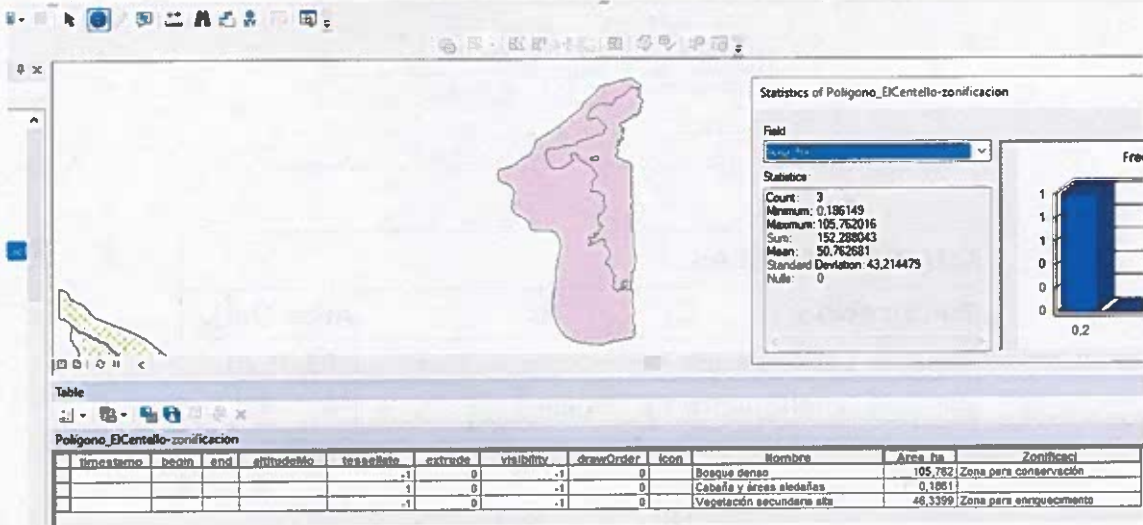


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 148 DE 09 JUN 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL CENTELLO"



- Se digitaliza la información cartográfica remitida y se calcula el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **152,2880 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327 de **160,8054 ha**:



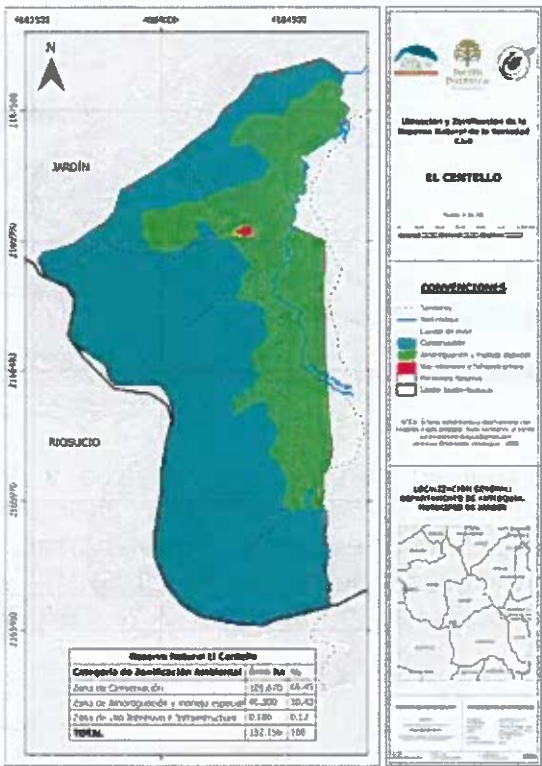
- Adicionalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **152,2880 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 14 8 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"



pa 2. Zonificación propuesta para la RNSC El Centello. Fuente: Corporación Verdeagua

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	105,7620
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	46,3399
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1861
Total	152,2880

- Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia⁴, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Cuenca Hidrográfica del Río San Juan con Plan de Ordenación y Manejo"**, Terrestre, gobernanza colaborativa, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el año 2022, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

⁴ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 8.71 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"

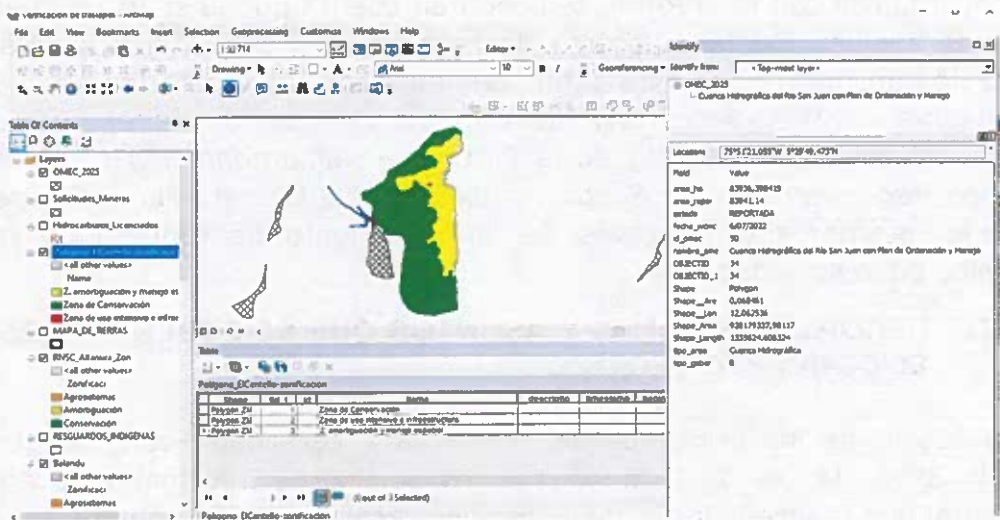


Figura 1. Traslape total del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, en proceso de registro como RNSC, con OMEC Cuenca Hidrográfica del Río San Juan con Plan de Ordenación y Manejo. Fuente: Polígono del predio y capa OMEC.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC-Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CENTELLO" a favor del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CENTELLO**", a favor del predio denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.980.756-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.980.756-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificada con NIT No. 890.980.756-2, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CENTELLO**", a favor del predio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

denominado "LT SANTA ANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín** y a la **Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN** identificada con NIT No. 890.980.756-2, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.148 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 239-25 "EL
CENTELLO"**

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Luis Fernando Guerrero
Cartógrafo - GTEA
CPS No. 178-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental